

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	CANCELACION DE REGISTRO
Demandante	LUIS ANTONIO SALAZAR SANTILLAN
Radicado	No. 05-001 31 10 008 2020-00320 - 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio
Decisión	Repone auto admisorio

Correspondió por reparto la presente demanda de cancelación de registro civil, presentada por el señor Luis Antonio Salazar Santillana a través de Apoderado Judicial. Al estudio de esta, se advierte que tanto el interesado como su Apoderado residen en la ciudad de Cali.

De conformidad con el artículo 28 del C.G.P que consagra la competencia por el factor territorial, en su numeral 13, señala que en los procesos de jurisdicción voluntaria corresponde al juez del domicilio de quien los promueva.

Valga decir que en este caso se señala como lugar de residencia del demandante la Ciudad de Cali- Valle, por ende, se rechazara la presente demanda por falta de competencia, en virtud del factor territorial, y se dispondrá su envío a la oficina de reparto de Cali.

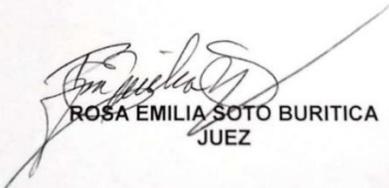
Conforme a lo expuesto, EL JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO. Rechazar por competencia la presente demanda de jurisdicción voluntaria

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena remitir la presente demanda a los Juzgados de Familia Reparto de la ciudad de Cali Valle, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

JUZGADO 008 DE FAMILIA DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por estados electrónicos _____ hoy a las 8:00 a. m.

Medellín ___ de _____ de 2020___
